

# DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LA INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTAL.

*Guy Mazet*

*Traducción: Dr. Enrique Cáceres Nieto.*

*Instituto de Informática Jurídica. UNAM. México.*

1. Tiempo compartido; tiempo real. La informática ha transformado nuestras concepciones del tiempo y el espacio. Hoy día, los datos son tratados y centralizados en un país para ser explotados en otro, antes de su eventual transmisión por satélite a otros estados solicitantes. Este fenómeno es ya tan considerable que ha dado lugar a neologismos tales como "flujo transfronterizo de datos", suficientemente explícitos como para dar cuenta de la amplitud de este movimiento.

2. La informática jurídica documental tiene lugar dentro de lo que se ha dado en llamar el "nuevo orden mundial de la información". Esta "desnacionalización" de la comunicación ha interesado sin duda alguna a los juristas, aunque sus preocupaciones se han enfocado básicamente a los aspectos de derecho internacional público y privado. Si bien es cierto que la importancia de los problemas relacionados con la protección de los ciudadanos frente al tratamiento informatizado de ficheros o a las responsabilidades en que incurren quienes los detentan sólo atañen a los titulares de los intereses en juego, existe un aspecto de esta "deslocalización" que no ha dejado de llamar la atención de los juristas: la explotación internacional de la documentación jurídica.

3. En la era de la multinacionalidad, a la hora en que un contrato es esbozado en París para ser firmado en Londres, o un inglés divorciado se vuelve a casar en Milán, o la mano de obra alemana trabaja en las canteras de Djeddah, los practicantes de derecho se percatan cada vez más de la necesidad de documentarse sobre sistemas jurídicos extranjeros. Esta posibilidad les es progresivamente ofrecida por el acceso a bancos de datos. Sin embargo, esta posibilidad engendra dificultades que van más allá de los problemas de simple traducción; la interrogación a un banco de datos extranjero por parte de un jurista suele ser

un camino espinoso, lo mismo que la trasposición de un sistema jurídico a otro. Más allá de la compatibilidad tecnológica de los sistemas informáticos y de la practicabilidad de distintos modos de interrogación se esboza una problemática novedosa, en los confines del derecho, de la lógica, de la lingüística y de las técnicas documentales.

Esta situación requiere de los juristas un gran esfuerzo por efectuar una renovación de los métodos y objetivos hasta hoy asignados al derecho. Un nuevo territorio parece abrirse ante ellos.

4.El primer obstáculo a que se enfrenta un jurista que desea tener acceso a un banco de datos extranjero reside en la naturaleza de los documentos que contiene. ¿Se presentan bajo la forma de texto integral (full text) o bien de un análisis por abstract o palabras clave? La alternativa elegida tiene una gran incidencia en la eficacia del sistema de recuperación.

La recuperación sobre texto integral (full text) de los documentos implica la concepción de instrumentos lingüísticos afines que permitan imprimir al sistema documentario -via el usuario- la dinámica específica de la lengua. En efecto, cada una posee sus características propias, contiene una sintaxis y una gramática particular.

Así, el francés prefiere el sustantivo al verbo, en un proceso de abstracción bien conocido por los especialistas. De la misma manera, el inglés privilegia ciertas construcciones sintácticas, favoreciendo el empleo de las flexiones verbales en detrimento de la abstracción nominal. Por todo ello, se hace necesario dominar estas variaciones que son atributo del lenguaje natural, para correlacionarlas de manera adecuada en los instrumentos automatizados a fin de evitar, al momento de la consulta, el silencio o el ruido. Ciertas experiencias han tenido lugar en este sentido, particularmente en el Centro Electrónico de Documentación de la Corte de Casación Italiana. El método por ahí empleado preconiza la "lematización" de las palabras, es decir, la indicación, para cada una de ellas, de las reglas gramaticales aplicables que permiten conocer sus eventuales variaciones morfológicas; a continuación, la descomposición de los términos en categorías semánticas y, posteriormente, su reagrupamiento con los términos más específicos y aquellas palabras que comparten su mismo radical. El usuario extranjero puede, de esta manera, poner en marcha un proceso de extensión de la expresión del concepto. Este procedimiento no parece, sin embargo, suprimir la polisemia y es posible que, incluso, contribuya a crearla. Por otra parte, no resuelve la dificultad mayor constituida por la presencia de los conceptos implícitos en la perífrasis. Estas son las principales razones que hacen inclinarse a favor del análisis

si se piensa en términos de acceso multilingüístico.

5. La nominalización, por ejemplo, es uno de los tipos característicos del análisis; ella reduce o elimina las flexiones verbales o los adjetivos presentes en los giros legales o jurisprudenciales reduciendo, por tanto, el número de descriptores de acceso al momento de la consulta. La trasposición de una a otra lengua será, consecuentemente, facilitada. La explicitación, por su parte, parece ir en sentido contrario ya que tiende a crear conceptos que no existen dentro del cuerpo del texto.

Así, el artículo 4 (3) I del "Code des Assurances" (código de seguros) enuncia: "Las pérdidas y daños ocasionados por caso fortuito o por falta del asegurado corren por cuenta del asegurador, salvo exclusión formal y limitada contenida en la póliza. En todo caso, el asegurador no responde por...etc.". Este texto contiene la definición de las "obligations de l'assureur" (obligaciones del asegurador), concepto no expresado en la disposición legal, pero que es fácil encontrar, por ejemplo, en italiano bajo la forma de "obbligazioni dell'assicuratore". Se constata que el análisis de textos legislativos puede ser facilitado por la presencia de términos descriptores a nivel de los títulos, las secciones y los capítulos, pero no de los artículos que nunca están precedidos por títulos.

Se constata, por la nominalización y la explicitación, que el análisis permite fijar y formalizar la semántica jurídica de los conceptos y, por lo mismo, favorece el paso lingüístico a otro sistema de derecho.

6. Sin embargo, con ello no serán totalmente resueltos los problemas de trasposición de un orden jurídico.

Muchas veces han sido señaladas las insuficiencias y peligros de la traducción literal y ello vale también cuando se trata de expresar conceptos de derecho. Si dos sistemas jurídicos pueden tener nociones comunes, es decir, con un contenido semántico idéntico, pueden expresarse de la misma forma por simple traducción; pueden conocer también conceptos jurídicos cuyas traducciones -siempre posibles- no engendrarían más que silencio o ruido con riesgo de contrasentido jurídico. Es decir, que las relaciones entre expresiones lingüísticas no dan fé de las imperfectas relaciones entre distintos ordenamientos jurídicos que, en materia documentaria, deben ser reivindicadas. Así, por ejemplo, "l'action en comblement du pasif" propia del derecho francés de la liquidación de bienes en la reglamentación judicial tiene un equivalente italiano: "azione di responsabilità contro gli amministratori esercitata dal curatore" que no le debe nada a la ortodoxia de una traducción.

La locución italiana traducida al francés sería una perífrasis que no correspondería al buen uso del lenguaje jurídico francés y sería, por lo tanto, factor de silencio o de ruido, a pesar de la existencia de una equivalencia conceptual. Más significativa es la hipótesis según la cuál un concepto que no tiene equivalente en otro sistema jurídico puede ser siempre expresado por vía de traducción. Hay, en este caso, un riesgo acrecentado de sinsentido, ya que se tendrá la tendencia a establecer una relación que, sobre el plano jurídico, carece de justificación y desde el punto de vista de la documentación automática, determinaría "ruido".

Un ejemplo, tomado del derecho contractual de los seguros pone en evidencia la naturaleza a de las relaciones a establecer entre diferentes conceptos pertenecientes a sistemas jurídicos distintos, que van más allá de la simple correspondencia lingüística.

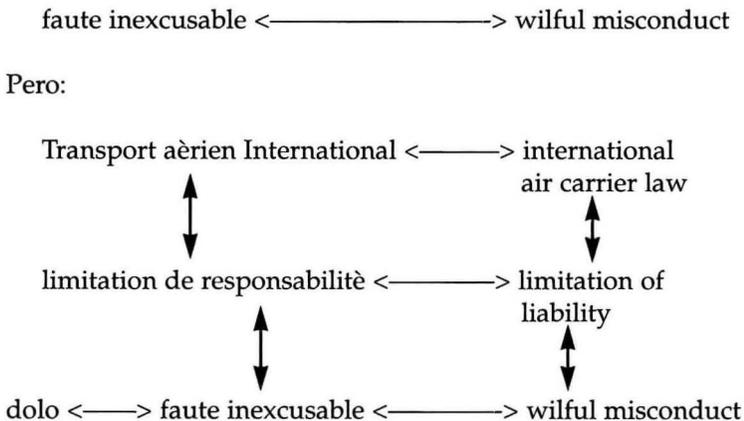
Los derechos de los países miembros de la Comunidad Económico Europea han impuesto al tomador de un seguro una obligación de declaración espontánea de riesgo. Diversas concepciones ilustran este principio "invariable": la concepción latina, con la distinción entre asegurado de buena fé y asegurado de mala fé, contiene la "regle proportionnelle de prime" que, en caso de buena fe, permite reducir la indemnización proporcionalmente a la tasa de la prima correspondiente a los riesgos efectivamente declarados; la concepción germánica de "l'obligenheit" descansa sobre la relación de causalidad entre la inexactitud de la declaración y la causa del siniestro; por último, la noción británica de "warranty" que en francés puede ser traducida por "garantie", designa una condición del contrato de aseguramiento por la cuál éste debe ser estrictamente respetado y su violación faculta al asegurador a anular la póliza; cualquier ruptura de "warranty" confiere al asegurador el derecho de anular la totalidad del contrato -y no una simple proporción- independientemente del estado subjetivo del asegurado o de cualquier relación entre ruptura y siniestro.

Por lo tanto, la diferencia de contenido semántico de cada uno de estos conceptos impide traducir uno por el otro. Es entonces necesario expresar estas relaciones - o ausencia de relaciones- en una estructura lógico-semántica y no por el canal lingüístico que no da fé de la realidad jurídica.

7. Si se se toma otro ejemplo, ahora del derecho aéreo de los transportes, de la no aplicación de la limitación de la responsabilidad del transportista prevista por el artículo 25 del Protocolo de la Haya, que precisa la Convención de Varsovia, la diferencia entre sistemas jurídicos aparece más claramente a través del prisma de la interpretación. Según las reglas precitadas, la limitación no será aplicable al transportador aéreo si se establece un dolo o una falta equivalente al

dolo. Esto para los tribunales franceses consiste en una “faute inexcusable”, es decir, una falta deliberada que implica la conciencia de la probabilidad de daño; esta es una falta que debe ser apreciada objetivamente en relación al comportamiento que debe tener un buen piloto normalmente diligente. Para las jurisdicciones anglosajonas, la falta equivalente al dolo es la “wilful misconduct”, noción subjetiva que requiere la prueba de que al momento del daño la persona estaba efectivamente consciente de las consecuencias dañinas de su acto u omisión. Se ve inmediatamente la diferencia entre los dos conceptos: la “faute inexcusable” exige la prueba de un comportamiento apreciado en abstracto, objetivamente y la “wilful misconduct” que es defensora de un conciencia real de la probabilidad del daño. La diferencia en el objeto de la prueba en cada sistema impide que se traduzca uno de los conceptos por el otro y una traducción literal de “faute inexcusable” por “inexcusable mistake”- o “faut” o “wilful - misconduct” por “mauvais comportement volontaire” sería no, sólo inútil, sino también peyorativa.

8. Desde luego ante la imposibilidad de realizar una equivalencia por simple traducción, conviene proceder por inclusión en cada uno de los sistemas. En otros términos, hay que explorar los campos semánticos de cada uno de los conceptos. Esto significa que el instrumento necesario para la investigación correcta de los ficheros extranjeros no debe ser concebido como un diccionario tradicional. Debe ser elaborado como una verdadera estructura lógica que ordene los conceptos entre sí según la semántica propia de cada sistema jurídico. Así, en el ejemplo precitado no se podría decirse que:

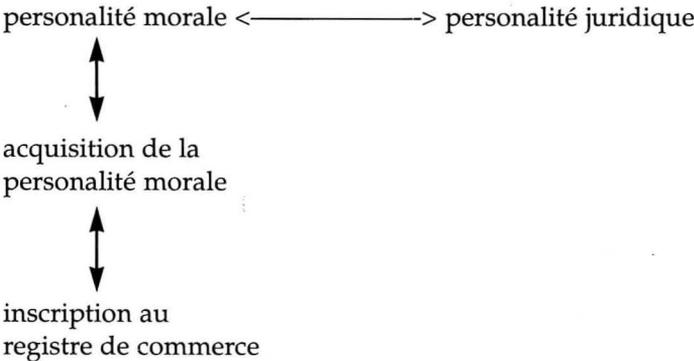


9. Se constata aquí que la lógica que anima estas relaciones está fundada únicamente en el contenido semántico de cada concepto y escapa a los prin-

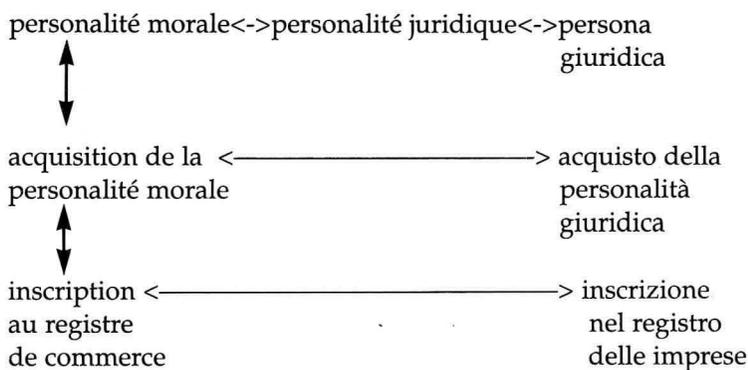
cipios fundamentales de la lógica clásica.

Así, la diferencia entre "faute inexcusable" y "wilful misconduct" impide proceder por inferencia o transitividad: no puede afirmarse que "faute inexcusable" estando incluida en "limitation de responsabilite" tenga por equivalente "limitation of liability", ni que "faute inexcusable" corresponda al concepto inglés. Esto sería contrario a la lógica interna de cada sistema. Es necesario concebir un instrumento que señale la ausencia de equivalencia entre los sistemas jurídicos reflejados en los ficheros. Esta constatación parece consagrar toda tentativa de análisis automático comparado o de modelización de los métodos comparativos a la aproximación, ya que de lo contrario estarían destinados al fracaso.

A pesar de todo, se puede llegar a la conclusión de que hay una coincidencia entre la lógica tradicional y la semántica jurídica. También en derecho francés, la "personalite juridique" y la "personalité morale" son conceptos equivalentes. El derecho italiano no comprende más que a la "personalita giuridica" enteramente sustituible por la "personalité juridique" y por consecuencia por la "personalité morale", aquí la transitividad ( $A = B, B = C$ , entonces  $A = C$ ) tiene lugar plenamente. Este fenómeno puede concernir a la integridad del proceso de la norma jurídica: en derecho francés, la adquisición personalidad moral de una sociedad se hace mediante inscripción en el registro de comercio. Estos dos conceptos "acquisition de la personnalité morale" e "inscription au registre de commerce" no son equivalentes ya que la inscripción es una formalidad de la cuál la adquisición de la personalidad es la consecuencia jurídica. Una relación de inclusión podría dar cuenta de este proceso:



Ahora, si se considera al derecho italiano (artículos 2331 y 1475 del código civil) se constata que las reglas son rigurosamente idénticas. Consecuentemente, se podrá establecer la estructura siguiente:



10. Las estructuras semánticas se fundan en la relación de inclusión (que atiende a un proceso, una jerarquía o una cronología) de equivalencia y de asociación (poniendo en evidencia una relativa analogía, es decir una equivalencia parcial o casual). Estos instrumentos que constituyen una base de datos autónomos respecto a ficheros nacionales, deben permitir al usuario conocer la expresión de los conceptos jurídicos en otra lengua, pero también llamar su atención sobre la especificidad de las reglas del sistema que investiga. En otras palabras, además de cumplir la función de interface multilingüe, la explotación de estas estructuras lógico-semánticas deberá poner de relieve las similitudes, divergencias y no concordancias entre los órdenes jurídicos.

11. Se asiste posiblemente al surgimiento de una metodología revolucionaria en materia de comparativismo. Justamente aquí la comparación entre derechos extranjeros "deja de lado las cuestiones lingüísticas", excepción hecha de los "incoterms". La metodología comparativa tradicional privilegia el entorno socio-histórico o los movimientos políticos y filosóficos dentro de los cuales se insertan las instituciones jurídicas. Con el desarrollo de la informática jurídica documental internacional, se logrará una evolución: el extremo rigor exigido por la concepción de Thesaurus multilingües que abrirá, probablemente, una vía logico-lingüística nueva a la metodología del derecho comparado. Se ha visto cómo una aproximación tal, con vistas a un tratamiento automático, que hace aparecer, por un efecto secundario, dentro de su complejidad, la concordancia o la incompatibilidad de los derechos nacionales. Instrumentos del tipo de las estructuras semánticas descritas precedentemente, no permiten simplemente una compilación o una yuxtaposición ni una normalización como sucede en el caso de los "incoterms"; ellos ofrecen la posibilidad de medir el grado de integración entre los órdenes jurídicos internos mediante la puesta en marcha de reglas de equivalencia, de inclusión, y de asociación. En los ejemplos citados se ha visto que la unidad jurídica existía entre los sistemas alemán, inglés y francés

en materia de contratos de seguros al nivel general de la obligación de declaración de riesgo, pero no en cuanto a sus regímenes internos o modalidades. Por el contrario, en materia de personalidad moral, los derechos italiano y francés son idénticos en el detalle de sus reglas específicas, ya que uno y el otro subordinan su adquisición a la inscripción en el registro de comercio.

Dicho de otra manera, estos instrumentos pueden asegurar, más allá de una función de inteligibilidad entre los sistemas, una función de relativa fungibilidad.

12. Otro aspecto de esta evolución reside en la finalidad de la informática jurídica documental internacional. Los juristas, hoy día, particularmente los litigantes, no se conforman con el simple conocimiento de los principios fundamentales que rigen un derecho extranjero; ellos desean conocer las reglas jurídicas en su particularidad y autonomía.

La existencia de bancos de datos en el mundo entero les hace posible el acceso a textos y su interpretación jurisprudencial o doctrinal. En el momento actual, la norma jurídica se revela en su máxima expresión y aplicación; su conocimiento es más profundo y completo. ¿Qué jurista, hace un cuarto de siglo, podía pretender el acceso exhaustivo a la jurisprudencia de la Corte de Casación italiana o francesa?, ¿qué jurisdicción de fondo podía ofrecer la totalidad de su producción al conocimiento del abogado, el juez y otros investigadores?. Esto explica, posiblemente, la orientación del método comparativo tradicional abocado a la comparación de los sistemas jurídicos en sus principios generales, pero no elimina la contradicción de la exigencia del conocimiento de las fuentes del derecho en un tiempo en que ello era completamente ilusorio.

13. Para un plan de la extensión del conocimiento, la innovación importante es que el jurista puede abordar, hoy día, gracias a la documentación automatizada, un sistema jurídico extranjero por el canal de una situación de hecho; él puede saber cómo reacciona un sistema jurídico diferente al suyo ante un caso concreto, por ejemplo, el cruce de una calle por un peatón corriendo, y conocer la regla específica que es aplicable ya sea legal o jurisprudencial. Esta operación podrá efectuarse con la ayuda de las estructuras semánticas que pondrán en marcha no sólo la presentación de conceptos jurídicos, sino también por el análisis de sus campos semánticos, que ordenan, a través de conceptos jurídicos y facticos, la expresión de la regla jurídica.

El análisis acumulado y comparado de estas diferentes reglas permitirá detectar las zonas de concordancia y de divergencia entre los sistemas jurídicos considerados; algunas veces se podrán extraer sus principios comunes al ver sus

conceptos idénticos. Por inducción, a partir de casos concretos, se podrá poner al descubierto toda la arquitectura de un sistema jurídico al más alto nivel de abstracción. Este método no es novedoso, pero la informática jurídica documental internacional le va a atribuir su lugar real como revelador de la invariabilidad entre ciertos elementos pertenecientes a sistemas jurídicos diferentes.

14. Se esboza aquí la vieja quimera de la unificación del derecho y se puede pensar que la informática jurídica contribuirá a promoverla. Algunos afirman - no sin razón- que la unificación de la documentación, incluso la automatizada, no podrá anticiparse a la unificación del derecho. Pero la aserción según la cuál "no podrá haber Thesaurus comunes para diferentes sistemas jurídicos, en tanto no haya un derecho común para los diferentes sistemas" parece actualmente haber perdido pertinencia. En efecto, la unificación del derecho exige previamente una comparación de los sistemas, la cuál no se puede concebir más que mediante un análisis profundo. Este análisis afinado nos es posible hoy día gracias a la interrogación de los bancos de datos que permiten seleccionar una institución jurídica en los pormenores de la aplicación de una norma específica, gracias a la investigación de datos fácticos. Ciertas teorías clásicas que ubicaban la investigación de los estándares jurídicos o de sus elementos determinantes a un alto grado de generalización no son del todo caducas. Pero la informática nos sugiere la idea de que la unificación no se reduce a una simple operación de medio aritmético entre principios generales; ella tiene también por objeto la interpenetración de sistemas jurídicos por eliminación de sus divergencias notables, la investigación de sus identidades y la revelación de sus analogías, es decir, a partir de los subproductos de la explotación comparativa de los ficheros por parte de la computadora. En este aspecto, ella puede contribuir, si no a la unificación sí al menos a la armonización de los sistemas jurídicos.

